

## **ACUERDO N° 060/2015**

En sesión ordinaria de 7 de octubre de 2015, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### **VISTOS:**

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el Informe de Autoevaluación presentado por el Centro de Formación Técnica UDA a la Comisión Nacional de Acreditación; el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos; la Resolución de Acreditación Institucional N° 314, de 4 de marzo de 2015, que contiene los fundamentos de la decisión de no acreditar al Centro de Formación Técnica UDA; el recurso de reposición en contra de la referida resolución presentada por la institución a la Comisión; la Resolución de Acreditación Institucional N°328, de 27 de mayo de 2015, que no acoge el recurso de reposición presentado por el Centro de Formación Técnica UDA; el recurso de apelación de 2 de septiembre de 2015, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Centro de Formación Técnica UDA y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario de la presidenta del comité de pares que visitó la institución; los antecedentes adicionales presentados por el Centro al Consejo, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, con fecha 2 de septiembre de 2015, el Centro de Formación Técnica UDA apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 314, por la cual la Comisión Nacional de Acreditación resolvió no acreditar a la institución, y de la Resolución de Acreditación N° 328 que no acogió el recurso de reposición. Mediante la apelación, el Centro solicitó al Consejo dejar sin efecto el acuerdo contenido en la Resolución N° 314 de 2015 y declarar que la información disponible para el comité de pares evaluadores y para la Comisión Nacional de Acreditación permite concluir que el Centro de Formación Técnica UDA cumple con los criterios de evaluación definidos para los ámbitos de acreditación obligatoria y, como consecuencia de ello, acreditarlo.

A través del recurso de apelación, el Centro aborda los siguientes temas planteados por la Comisión: a) la falta de evaluación periódica y sistemática de la misión y propósitos institucionales en el marco de un proceso de planificación; b) la

existencia de una estructura organizacional que no es coherente ni suficiente para cumplir los propósitos que la institución traza; c) la falta de seguimiento del Plan 2007-2012 y la existencia de un Plan para el periodo 2014-2017; d) la falta de retroalimentación del Directorio a la Gerencia/Rectoría para la toma de decisiones; e) la falta de capacitación en el Modelo Educativo; f) la existencia de sistemas de información que no cuentan con condiciones mínimas para entregar información oportuna, veraz y completa; g) la falta de una gestión y estructura financiera coherente y ordenada; h) la falta de criterios que justifiquen la oferta académica; i) la falta de una política o mecanismo formal para definir las vacantes; j) la falta de mecanismos que aseguren la pertinencia y actualización de los planes y programas; y k) los resultados de retención, titulación, titulación oportuna y empleabilidad.

Además de ello, plantea un conjunto de alegaciones referidas a las divergencias de criterios usados en el licenciamiento y la acreditación, y otros aspectos procedimentales en relación con el proceso de acreditación al que se sometió.

- 2) Que, con fecha 7 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Educación envió al Centro de Formación Técnica UDA el Oficio N° 449/2015, por medio del cual le comunicó la decisión de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N° 314 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Asimismo, lo invitó a asistir, a través de sus autoridades, a la sesión del 30 de septiembre, para exponer sus puntos de vistas en relación con la apelación interpuesta.
- 3) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 448/2015, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Centro de Formación Técnica UDA, y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Centro en su apelación. Asimismo, la invitó a asistir, a través de sus autoridades, a la sesión del 30 de septiembre, para exponer sus puntos de vistas en relación con la apelación interpuesta.
- 4) Que, con fecha 10 de septiembre de 2015, a través del Oficio N° 460, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Centro de Formación Técnica que remitiera los estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios 2014-2013 e informara la forma en que se han subsanado las observaciones a que hacen referencia los estados financieros 2013-2012.
- 5) Que, con esa misma fecha, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a la presidenta del comité de pares que visitó la institución, que respondiera un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Centro de Formación Técnica UDA.
- 6) Que, con fecha 14 de septiembre, el Centro envió a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación, los estados financieros auditados para el periodo 2014-2013 y el informe de levantamiento de observaciones a la auditoría independiente de los estados financieros 2013-2012.

- 7) Que, con fecha 22 de septiembre, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Centro de Formación Técnica UDA, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En primer término, el informe resumió los antecedentes generales sobre el proceso de acreditación del Centro. Luego se refirió al contenido de la apelación y, finalmente, informó sobre los aspectos fundamentales del rechazo a la acreditación.

- 8) Que el informe anterior fue remitido al Centro de Formación Técnica UDA a través del Oficio N° 480/2015, de 24 de septiembre, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 9) Que, con fecha 24 de septiembre de 2015, a través del Oficio N° 482/2015, se solicitó a la institución remitir un informe con los resultados de la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2007-2012 y el estado de avance del Plan de desarrollo institucional 2014-2017.
- 10) Que, el 28 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Educación recibió las respuestas de la presidenta del comité que realizó la visita al Centro, al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica.
- 11) Que, en la misma fecha, el Centro envió a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación el informe con los resultados de la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2007-2012 y el estado de avance del Plan de desarrollo institucional 2014-2017.
- 12) Que, en sesión de 30 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones del Centro de Formación Técnica, representada por su Rectora, y su asesora jurídica, y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Presidente, su Secretaria Ejecutiva y por la Jefa del Departamento de Acreditación Institucional.

En dicha oportunidad el Centro de Formación Técnica entregó un conjunto de antecedentes solicitados por la Secretaría Técnica. Por su parte, la Comisión Nacional de Acreditación entregó la presentación efectuada en dicha sesión.

- 13) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Centro de Formación Técnica UDA, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 23 de la ley 20.129.

- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta por el Centro, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes:

Respecto de la gestión institucional: a) implementación de mecanismos que permitan evaluar la misión y propósitos y la existencia de un plan de desarrollo formalizado que guíe el quehacer del Centro; b) suficiencia de la estructura organizacional para asegurar el desarrollo en áreas clave y rol del Directorio en la retroalimentación a la Gerencia/Rectoría; c) existencia de sistemas que generen información relevante para la toma de decisiones y que demuestren capacidad de análisis; y d) falta de una gestión y estructura financiera coherente y ordenada que dé cuenta de su realidad económica.

En lo referido a la docencia de pregrado: a) existencia de criterios que aseguren el diseño de la oferta académica, la apertura o cierre de carreras y la definición de vacantes por periodo; b) existencia de mecanismos que aseguren la pertinencia y actualización de planes y programas de estudio; c) idoneidad de la capacitación docente para asegurar la implementación del Modelo Educativo; y d) los resultados académicos (retención, titulación y titulación oportuna).

En cuanto a las alegaciones referidas a las divergencias de criterios usados en el licenciamiento y acreditación, y otros aspectos procedimentales: a) pertenencia de la Comisión Nacional de Acreditación y del Consejo Nacional de Educación al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; b) derecho a ser evaluado por pares imparciales; y c) cronología del proceso de acreditación institucional.

- 3) Que el análisis del Consejo respecto de las materias discutidas es el siguiente:

- a) Sobre la implementación de mecanismos que permitan evaluar la misión y propósitos y la existencia de un plan de desarrollo estratégico, se constata que el Centro de Formación Técnica UDA cuenta con una misión, visión y propósitos institucionales claros y conocidos por la comunidad educativa; sin embargo, de los antecedentes revisados no se evidencia el proceso que implementa para monitorear su desarrollo y evaluar el logro de sus metas y propósitos. Cabe señalar que se tuvo acceso al Plan de desarrollo institucional, instrumento que se formula para el periodo 2014 – 2017 y que establece siete dimensiones consistentes con los objetivos estratégicos y 32 metas. Respecto de la formulación del plan, llama la atención que éste no defina prioridades ni establezca los tiempos destinados al cumplimiento de cada meta, ni que se evidencie que uno de sus insumos haya sido el análisis de los resultados de la evaluación del plan de desarrollo 2007 – 2012.
- b) En cuanto a la observación realizada por la Comisión respecto de que la estructura organizacional no es suficiente para asegurar el desarrollo en áreas clave y que el Directorio no retroalimenta oportunamente a la Gerencia/Rectoría, se evidencia que la estructura organizacional ha sido fortalecida desde el proceso de autonomía de la institución; sin embargo, no se evidencia el funcionamiento activo de los cuerpos colegiados, ni la existencia de mecanismos de toma de decisiones consistentes con la distribución de funciones y responsabilidades del Centro de Formación Técnica UDA.

Por otra parte, en cuanto a la función de retroalimentación del Directorio con la Gerencia/Rectoría de la institución, las funciones de cada nivel de decisión están normadas en un cuerpo reglamentario claro y conocido por la comunidad educativa. Si bien entre las funciones del Directorio no se indica la tarea de seguimiento y retroalimentación con el Gerente/Rector, llama la atención que una unidad responsable de la aprobación del presupuesto y del plan de desarrollo –entre otras materias- no se ocupe en forma activa de su seguimiento y retroalimentación.

- c) En cuanto a la existencia de sistemas que generen información relevante para la toma de decisiones y que demuestren capacidad de análisis, la institución en su proceso autoevaluativo identificó como debilidades la necesidad de actualizar su sistema de información a fin de apoyar la toma de decisiones y de cambiar el diseño de su página web. Ambas debilidades son abordadas en el plan de desarrollo a través de metas e indicadores que permitirían monitorear su avance y evaluar su logro, pero en el plan de desarrollo no se precisa el tiempo que se asocia a cada una de las actividades y metas, por lo que no es evidente la prioridad asignada a este aspecto.
- d) Respecto de la falta de una gestión y estructura financiera coherente y ordenada que dé cuenta de su realidad económica, el análisis económico-financiero revela una situación más ajustada en relación con el informe emitido por la consultora de riesgo EXMO, en cuanto a que las proyecciones del Centro no pueden ser definidas como viables en un contexto de baja en las matrículas, falta de ajuste a la normativa contable y ausencia de supuestos y bases objetivas para la estimación de flujos. Asimismo, la ausencia de mecanismos formales para el manejo de los recursos, revela una debilidad en términos de políticas y estructura financiera y, por ende, en la gestión institucional del Centro.
- e) Sobre los criterios que aseguren el diseño de la oferta académica, la apertura o cierre de carreras y la definición de vacantes por periodo, los antecedentes revisados señalan que las carreras se diseñan en concordancia con la misión, los recursos y capacidades institucionales, que cumplen con el número de horas sobre el mínimo exigido, y que el diseño y la provisión de carreras se centra en el sector productivo de la región. No obstante lo anterior, el Informe autoevaluativo no describe los mecanismos a través de los cuales dichos criterios se implementan, cuestión que tampoco se observa en lo referido a la definición de vacantes por periodo y sede. Lo anterior evidencia que las decisiones en este ámbito no responden a una planificación sustentada en las definiciones estratégicas de la institución.
- f) Respecto de la falta de mecanismos que aseguren la pertinencia y actualización de planes y programas, se constata que el Centro de Formación Técnica UDA demuestra preocupación por la revisión y ajuste de sus programas para dotarlos con las tecnologías que mejoren la empleabilidad de sus estudiantes. Sin embargo, dicha preocupación no se traduce en la existencia de un procedimiento o mecanismo claro que precise cómo se realiza dicha revisión o ajuste y con qué frecuencia, y que dé garantía de su pertinencia.

- g) En lo referido a la capacitación docente y la implementación del Modelo Educativo, la institución señala que capacita a sus docentes por medio de una inducción inicial y con el apoyo de talleres pedagógicos; sin embargo, de los antecedentes analizados no se evidencia el desarrollo de capacitación en aspectos propios del modelo declarado, principalmente en el desarrollo de estrategias que permitan abordar las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y, en particular, el diseño de instrumentos de evaluación que muestren el estado de desarrollo de las competencias y el desempeño de los estudiantes.
- h) Sobre los indicadores de progresión académica y la observación respecto de la irregularidad de sus resultados, cabe señalar que, efectivamente, la matrícula de primer año y total muestra una marcada tendencia a la baja en los últimos años y que las tasas de retención, tiempo de permanencia y titulación son bajas en comparación con instituciones similares. A partir de esta información, no es posible establecer que el Centro cuente con políticas y mecanismos que aseguren la adecuada progresión académica de los estudiantes.
- i) Respecto de la pertenencia de la Comisión Nacional de Acreditación y del Consejo Nacional de Educación al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, cabe señalar que no obstante ser parte de un mismo sistema, ambas instituciones cuentan con funciones y objetivos distintos, por lo que los focos metodológicos en los procesos de licenciamiento y acreditación son también diferentes. En el primero, se trata de verificar condiciones mínimas de operación y en el segundo la existencia y aplicación de mecanismos de aseguramiento de la calidad. Por tal razón, no constituye un hecho reprochable, ni jurídica ni técnicamente, el hecho de que no exista uniformidad en los criterios de evaluación que aplican ambos organismos. Asimismo, las evaluaciones del Consejo y la Comisión recaídas sobre la institución se han efectuado en momentos distintos, y lo que ha hecho el Comité de pares en el proceso de acreditación –además de evaluar conforme con la pauta para la acreditación de centros de formación técnica- es emitir un juicio sobre el estado de avance que muestra la institución sobre ellas.

Con todo, debe tenerse presente que la opinión de los pares evaluadores no es vinculante para los órganos decisores como el Consejo o la Comisión, de acuerdo con las reglas generales para los informes establecida en la Ley N° 19.880.

- j) Sobre el derecho a ser evaluado por pares imparciales y la alegación efectuada por el Centro consistente en que el Comité de Pares estuvo compuesto “principal o únicamente” por miembros provenientes del ámbito universitario, cabe señalar que –según indica el Informe de la CNA del 22 de septiembre de 2015-, la institución ejerció el derecho a veto que consigna la Ley N° 20.129. Al respecto, cabe recordar que conforme con el diseño de dicha ley, el comité de pares está conformado por evaluadores competentes, técnicamente habilitados para emitir la opinión que se les consulta, siendo el pronunciamiento una decisión únicamente de la Comisión Nacional de Acreditación.

- k) En cuanto a la cronología del proceso de acreditación institucional, cabe indicar que la eventual existencia de las infracciones reclamadas, además de no constituir vicios del pronunciamiento, no son susceptibles de ser conocidas mediante el recurso de apelación interpuesto, toda vez que, como ha sido dicho con anterioridad por este Consejo, se trata de un recurso especialísimo que, como tal, debe ser aplicado estrictamente. Con todo, dichas alegaciones no inciden en el pronunciamiento de fondo.
- 4) Que, sin perjuicio de constatar que la institución demuestra avances en algunas de las observaciones señaladas por el Consejo al momento de certificar su autonomía y en el establecimiento de procesos y mecanismos de aseguramiento de la calidad, los antecedentes derivados del proceso de acreditación del Centro de Formación Técnica UDA permiten concluir que los avances observados en cuanto a la autorregulación, si bien han sido fortalecidos por el desarrollo del proyecto MECESUP adjudicado por la institución, no resultan suficientes, toda vez que a la luz de las Pautas de Evaluación de Centros de Formación Técnica se evidencian importantes debilidades en las áreas mínimas de acreditación institucional.

En efecto, en gestión institucional no se evidencia el proceso que la institución implementa para monitorear su desarrollo y evaluar el logro de sus metas y propósitos. El Centro de Formación Técnica UDA, no demuestra un funcionamiento activo de los cuerpos colegiados, ni la existencia de mecanismos de toma de decisiones consistentes con la distribución de funciones y responsabilidades de su estructura organizacional. Respecto del Plan de desarrollo 2014-2017, éste no define el tiempo que se destina a cada actividad y meta, cuestión que impide identificar sus prioridades. Por otro lado, el análisis económico-financiero indica que los procedimientos adoptados por la institución para fijar sus presupuestos y proyecciones obedecen a actividades parciales e incipientes por parte de las áreas y unidades involucradas, y no a una política sistemática y periódica de mejora continua.

En docencia de pregrado, la institución registra debilidades en las tres dimensiones del área. En lo referido a las carreras, si bien la institución señala criterios para la apertura y cierre de ellas, su análisis no describe los mecanismos que permiten implementar dichos criterios, situación que también se observa respecto de las decisiones sobre vacantes por periodo y sede. En la dimensión de docentes, las debilidades se refieren a la falta de capacitación en aspectos propios del Modelo Educativo, principalmente en el diseño de instrumentos que generen evidencias del logro de las competencias de egreso. Finalmente, en la dimensión resultados, los indicadores muestran que la retención de primer año es la más baja respecto de instituciones similares, y también que es inferior a la retención del conjunto de centros de formación técnica del país. La misma situación se observa respecto de la duración formal de los programas, el número de titulados y el porcentaje de empleabilidad.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 2 de septiembre de 2015 por el Centro de Formación Técnica UDA, en contra de la Resolución de acreditación institucional N° 314 de la Comisión Nacional de Acreditación, ratificada por la Resolución N°328 de dicha Comisión, y mantener, en consecuencia, la decisión de no acreditarlo.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Centro de Formación Técnica UDA y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

**Pedro Montt Leiva**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Meneses Montero**  
**Secretaria Ejecutiva (s)**  
**Consejo Nacional de Educación**